



DIRECCION REGIONAL
DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

1143747
791427

RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 428-2015-GRJ/ORAF.

Huancayo, 11 AGO 2015

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO:

Los Expedientes N°. 791427, 791431 y 791433 y el reporte N° 777-2015-GRJ/ORAF/ORH de 04 de agosto de 2015, respectivamente, sobre solicitud de pago de indemnización por daños y perjuicios por despido arbitrario.

CONSIDERANDO:

Que, de la verificación a las solicitudes identificadas con los números de expedientes indicadas en la referencia, presentadas por los recurrentes, se advierte que la petición tiene características similares y se trata de asuntos conexos, en ese sentido en atención a los numerales 116.1) y 116.2) del artículo 116 ° de la Ley n.° 27444 del Procedimiento Administrativo General, que señala: *“En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente. Así como, Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos”*, se acumula las solicitudes presentadas por los demandantes, para la atención respectiva;

Que, mediante los expedientes indicados en la referencia, los administrados doña LILIANA CELESTINA LEIVA OSPINA con DNI N° 20068429, don ROBERTO ABEL CERVANTES ZACARIAS con DNI N° 20102347 y don JUAN JOSÉ HUAROC ADRIANO con DNI N° 20042442, alegando dispositivos legales tales como, a la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General”, solicitan pago por responsabilidad contractual por incumplimiento de normas socio laborales del régimen público bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276;

Que, los recurrentes fundamentan su petición de hecho y derecho indicando cada uno el inicio de su vínculo laboral, el importe de las remuneraciones que percibían, las funciones que cumplían, los importes que percibían por sus servicios, la fecha de sus despidos arbitrarios, por lo que acudieron a la tutela jurisdiccional, ente que mediante medidas cautelares de reposición provisional y posteriormente mediante sentencias ordenó la reposición e indicando que se le registre en planillas de contratados permanentes, por haber adquirido derechos laborales bajo el ordenamiento jurídico de la Ley 24041, etc. Solicitando el pago por lucro cesante, tales como remuneraciones dejadas de percibir, gratificaciones legales de los meses de julio y diciembre, escolaridad, vacaciones legales y el pago de daño moral, situación que se resume a continuación:

1150813
791427



DIRECCION REGIONAL
DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

Liliana Celestina LEIVA OSPINA

Remuneraciones de percibir	S/. 8,400.00 nuevos soles
Gratificaciones julio y diciembre 2011	S/. 1,000.00 nuevos soles
Vacacione no gozadas 2011	S/. 1,500.00 nuevos soles
Bonificaciones por escolaridad	S/. 400.00 nuevos soles
Daño moral	S/. 20,000.00 nuevos soles
Monto total	S/. 31,300.00 nuevos soles.



Roberto Abel CERVANTES ZACARIAS

Remuneraciones de percibir	S/. 10,000.00 nuevos soles
Gratificaciones julio y diciembre 2011	S/. 1,000.00 nuevos soles
Vacacione no gozadas 2011	S/. 1,000.00 nuevos soles
Bonificaciones por escolaridad	S/. 400.00 nuevos soles
Daño moral	S/. 20,000.00 nuevos soles
Monto total	S/. 32,400.00 nuevos soles.

Juan José HUAROC ADRIANO

Remuneraciones de percibir	S/. 21,000.00 nuevos soles
Gratificaciones julio y diciembre 2011	S/. 1,000.00 nuevos soles
Vacacione no gozadas 2011	S/. 1,500.00 nuevos soles
Bonificaciones por escolaridad	S/. 400.00 nuevos soles
Daño moral	S/. 20,000.00 nuevos soles
Monto total	S/. 43,900.00 nuevos soles.

Que, a los demandantes se le pagó sus servicios prestados a la entidad sin restricción alguna desde que iniciaron sus actividades hasta la fecha de su separación de la entidad; posteriormente, se les pagó desde su reincorporación ordenada por el Poder Judicial; en consecuencia, no se le debe pago alguno por los servicios efectivos realizados. Inclusive, la administración mediante Resolución Directoral Administrativa N° 471-2012-GR-JUNIN/ORAF de 27 de Agosto de 2012, incrementó el importe por los servicios realizados a los trabajadores reincorporados por mandato judicial, entre ellos a los demandantes, así como el pago de aguinaldos por fiestas patrias y navidad;



Que, Es preciso resaltar, que las disposiciones vigentes sobre pago de contraprestaciones, señala que el pago en la administración pública se realiza por trabajos efectivos realizados, de conformidad al literal d) de la Tercera Disposición Complementaria, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala "**El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios;**



DIRECCION REGIONAL
DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

Que, de lo señalado en los párrafos anteriores, la demanda realizada por los recurrentes pretendiendo el pago de indemnización por daños y perjuicios por despido arbitrario y otros, devienen en inconsistentes e improcedentes, en razón de no adeudar pago alguno a los recurrentes.

Estando a lo requerido y su correspondiente visación de la Oficina de Recursos Humanos;

En uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2015-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2015-GR-JUNIN/PR; y de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y Reglamento, y demás normas conexas;

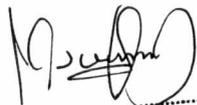
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR, los expedientes de los recurrentes al amparo de los numerales 116.1) y 116.2) del artículo 116 ° de la Ley n.° 27444 del Procedimiento Administrativo General, en razón que las peticiones de los recurrentes tienen características similares y se tratan de asuntos conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de doña Liliana Celestina LEIVA OSPINA, don Roberto Abel CERVANTES ZACARIAS y don Juan José HUAROC ADRIANO, sobre pago de indemnización por daños y perjuicios por despido arbitrario, en razón que los pagos en la administración pública se realizan por trabajos efectivos realizados, conforme señala las normas que las regulan.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Oficina de Recursos Humanos, a los interesados y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


CPCC. JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS
Directora Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 11 AGO 2015


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL